

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190057400*

*Como quiera que el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Banco Caja Social, solicita la terminación de las diligencias con fundamento en lo preceptuado en el literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso.*

*Consideraciones*

*El 25 de septiembre de 2020, con fundamento en lo normado en el artículo 507 del C.P.C., se profirió decisión ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin que se encuentre acreditado el cumplimiento de la sentencia, luego de lo cual mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho y se modificó la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante (ítem 08).*

*Desde la fecha de la última actuación ha transcurrido un término superior a dos años en el cual el proceso ha permanecido inactivo, cumpliéndose de esta manera con los requisitos consagrados en el numeral segundo literal b. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.*

*Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., Resuelve:*

*Primero: Decretar por primera vez la terminación por **desistimiento tácito** del proceso Ejecutivo Singular (**Con Sentencia**) promovido por Banco Caja Social, contra Francisco Javier Vargas Lozano.*

*Segundo: Advertir que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.*

*Tercero: Ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **Si existiere embargo de remanentes** póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.*

*Cuarto: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.*

*Quinto: Cumplido lo anterior se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias.*

*Notifíquese;*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0103 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 22 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria